



Fernando Portillo

Juez decano de Melilla. Presidente del Foro Judicial Independiente

El lío del Consejo General del Poder Judicial

La Constitución Española (CE) dispone que el **Consejo General del Poder Judicial (CGPJ)** está formado **por veinte vocales**, doce jueces más ocho juristas. Y que, para elegir a estos últimos, el Parlamento debe alcanzar la **mayoría cualificada de 3/5 en ambas Cámaras**, pero para elegir a los jueces se estará a lo que disponga la Ley.

La Ley dispuso inicialmente que **los doce vocales judiciales fuesen elegidos por los jueces**. Pero en 1985 se modificó la Ley para que éstos también **fuesen elegidos por los partidos políticos** mediante votación en Congreso y Senado, igualmente por mayoría de 3/5. Se pasó, por tanto, a un sistema, el actual, en el que el Poder Legislativo, dominado por los grandes partidos, decide íntegramente la composición del órgano de gobierno del poder judicial.

Es claro que la CE diseñó un CGPJ mixto, tanto en composición como en elección. Así, mientras dice expresamente que los ocho vocales juristas deben de ser elegidos por las Cortes, no dice lo mismo de los doce vocales judiciales. De haber querido otorgar también al poder político esta elección, lo habría dicho.

Sin embargo, el Tribunal Constitucional (TC), en su famosa STC 108/1986, entendió que **este sistema de total elección política es acorde a la CE.** Concluyó que el fin constitucional de que la composición del CGPJ refleje el pluralismo existente en l ...